

RADICACION. 2020-00110
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEXANDER RODRIGUEZ POLO
DEMANDADO: ASSAD BARAKE MORALES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)

ALEXANDER RODRIGUEZ POLO, identificado con C.C. 72.198.845 a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ASSAD BARAKE MORALES, identificado con C.C.1.129.572.493, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 letra de cambio.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que anexa el original de la letra de cambio.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a ASSAD BARAKE MORALES, identificado con C.C.1.129.572.493, que en el término de cinco (5) días pague a favor de ALEXANDER RODRIGUEZ POLO, identificado con C.C. 72.198.845, las siguientes sumas de dinero: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$256.000.000,00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha primero (01) de junio de 2018, más los intereses corrientes y de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquese al demandado personalmente en la forma regulada por el C. G. del P. y, por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
5. Tener al Dr. CARLOS DE JESUS IGUARAN MARTINEZ, con C.C. No. 72.292.123 y T.P. 290.518 del CSJ, como apoderado de ALEXANDER RODRIGUEZ POLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

747662c83bc93f471b834c99e37b8df3de17d9449caae8c5399a5d256f14aff6

Documento generado en 07/09/2020 02:30:46 p.m.